



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: CONTRALORIA MUNICIPAL
NO. DE OFICIO: 036
EXPEDIENTE: PM/CM/MARZO/2016

"Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria
En el Estado de Morelos 1916-2016"

Atlatlahucan, Morelos a 14 de julio de 2016

C. JOSE FRANCISCO TRAWITZ ECHEGUREN.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION
ESTATAL DE LA MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E.

Reciba un atento saludo, y a la vez solicito a Usted sea tan amable en realizar la revisión y en su caso una vez subsanadas las observaciones realizadas, emitir el dictamen o documento que se requiera para la aprobación del proyecto del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

Adjunto al presente de manera impresa y digital, el mencionado proyecto, para los efectos a que haya lugar.

Así también, le informo que para el efecto de llevar a cabo las gestiones necesarias, me estará auxiliando con la tramitología la Licenciada Mariana Guerrero Rodríguez.

Sin otro particular, le reitero mi cordialidad.

Atentamente.



C.P. ANTONIO DÍAZ OSORIO
CONTRALOR MUNICIPAL.

CONTRALORÍA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLATLAHUCAN, MORELOS
2016 - 2018

c.c.p. Esteban Hernandez Franco.- Presidente Municipal
c.c.p. Evelio Lino Medina Villalba.- Secretario Municipal
c.c.p. Archivo

PROYECTO DE BANDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO CONCEPTO DE MUNICIPIO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno se expide por el Ayuntamiento del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción y competencia del propio municipio.

ARTÍCULO 2.- El Municipio Libre de Atlatlahucan, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- Como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que le señalen las leyes.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las comunidades indígenas del municipio, se garantizará y respetará su organización social, económica, política y cultural, sus usos y costumbres promoviendo el respeto a los derechos humanos, la dignidad e integridad de las mujeres preservando y fomentando el enriquecimiento de sus lenguas y favoreciendo el efectivo acceso de sus pobladores a la jurisdicción del Estado.

En el Municipio de Atlatlahucan queda prohibida la discriminación, entendiéndose a esta como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo, así como homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia...”

ARTÍCULO 5.- Al Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan y las demás disposiciones legales aplicables.

Son fines del Municipio:

- I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, el tránsito y vialidad, la salud, la moral pública o los bienes de las personas;
- II.- La prestación de los servicios públicos municipales;
- III.- Preservar la integridad de su territorio;
- IV.- Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- V.- Promover y fomentar los intereses Municipales;
- VI.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;
- VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;
- IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil, seguridad, tránsito y vialidad y de derechos humanos;
- X.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;

- XI.- Administrar adecuadamente la hacienda municipal;
- XII.- Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XIII.- Hacer cumplir la legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;
- XIV.- Promover el uso racional del suelo y el agua;
- XV.- Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;
- XVI.- Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública Municipal;
- XVII.- Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;
- XVIII.- El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- XIX.- Instrumentar políticas públicas con perspectiva de género basadas en los principios de igualdad, justicia y derechos humanos que garanticen a las mujeres la igualdad de oportunidades;
- XX.- Incorporar e instrumentar en los planes y programas municipales las políticas orientadas a atender la violencia contra las mujeres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;
- XXI.- Apoyo a personas con capacidades diferentes, jóvenes y adultos mayores, y
- XXII.- Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

ARTÍCULO 6. - Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I.- EL ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II.- EL MUNICIPIO: El Municipio Libre de Atlatlahucan;
- III.- LA LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos;
- IV. LEY DE INGRESOS: A la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlatlahucan, que anualmente presenta el H Ayuntamiento al Congreso del Estado para su aprobación y aplicación en el Municipio;
- V.- BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Atlatlahucan;
- VI.- EL AYUNTAMIENTO O EL CABILDO: El Ayuntamiento de Atlatlahucan;
- VII.- EL REGLAMENTO.- El conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento para obtener y para proveer dentro de las esfera de su competencia, la ejecución o aplicación de las leyes y disposiciones en materia Municipal;

VIII.- ACUERDOS.- Disposiciones administrativas de observancia general que no teniendo el carácter de Bando, reglamento o Circular sean dictadas en razón de una determinada necesidad;

IX.- GÉNERO.-Se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. En el término género no tendrá más acepción que la que antecede, y

X.- PERSPECTIVA DE GÉNERO.- Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

CAPÍTULO TERCERO DE SU ORIGEN, NOMBRE, TOPONIMIA Y ESCUDO

ARTÍCULO 7. El nombre oficial del Municipio es Atlatlahucan y solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento, y con la aprobación del Congreso del Estado, proviene del vocablo Náhuatl: ATL, que significa Agua, Tlatlahuki, que quiere decir, color rojizo o bermejo, Kan, que es igual a lugar propio, el nombre completo significa: “Lugar donde hay Aguas Rojizas o color Bermejo”.

ARTÍCULO 8. - El escudo oficial del Municipio de Atlatlahucan, es el símbolo representativo del Municipio, y se forma por un glifo que representa un estanque donde se almacena agua.

Un modelo del escudo Municipal autenticado por el Ayuntamiento permanecerá depositado en la Secretaría Municipal, y otro en el Congreso del Estado. Toda reproducción del Escudo Municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

ARTÍCULO 9.- La reproducción y uso del Escudo Municipal por parte de los miembros del Ayuntamiento y Servidores Públicos Municipales, queda reservado el nombre, escudo y lema del Municipio, los que serán utilizados exclusivamente en las dependencias e instituciones públicas. Todas las oficinas municipales deberán exhibir el escudo del Municipio. Cualquier uso que quiera dársele por un particular o institución pública o privada, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento a través de su representante legal o regidor de la comisión de protección al patrimonio.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 10. - El Municipio de Atlatlahucan tiene un territorio con una superficie de 47.07 kilómetros cuadrados limita al Norte con el Estado de México, y el Municipio de Totolapan; al Sur con el Municipio de Cuautla; al Este con el Municipio de Yecapixtla y al Oeste con los Municipios de Tlayacapan y Yautepec.

ARTÍCULO 11.- Integran el Municipio la cabecera municipal que es Atlatlahucan, así como los siguientes centros de población:

- I. El Astillero;
- II. El Cabellito;
- III. Los Cerrito;
- IV. San Francisco;
- V. San Juan Texcalpa;
- VI. Kilómetro 88;
- VII. San Miguel Tlatetelco;
- VIII. Santa Inés;
- IX. Unidad Habitacional “Vicente Guerrero”;
- X. Fraccionamiento Alborada;
- XI. Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc, y
- XII. San Diego Tepantongo.

La cabecera Municipal está dividida en once barrios denominados:

- I. San Antonio;
- II. Santo Tomas,
- III. Los Reyes;
- IV. Santa Bárbara;
- V. San Mateo;
- VI. La Asunción
- VII. San Sebastián;
- VIII. San Lucas;
- IX. San Marcos;
- X. San Andrés, y
- XI. Santa Ana.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos Centros de Población del Municipio, así como las que por solicitud se constituyan de acuerdo a las razones Históricas o Políticas del lugar, con las limitaciones y facultades que establece la Ley.

Para la asignación de nombres a las Colonias que integran el Municipio de Atlatlahucan y sus Poblados, se llevará a cabo por medio de solicitud de sus habitantes, y previo análisis del Ayuntamiento se autorizará el cambio o designación de nombre.

ARTÍCULO 13.- Es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del Municipio.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA POBLACION, TRANSEUNTES Y VECINOS.

ARTÍCULO 14.- Las personas que integran la población del Municipio podrán tener el carácter de habitantes o de transeúntes.

Son habitantes las personas que tengan su domicilio fijo en el territorio municipal y transeúnte las personas que sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o transiten en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con la ley y respetar a las autoridades legalmente constituidas.

ARTÍCULO 15.- Los habitantes se consideran vecinos del Municipio cuando, satisfaciendo los requisitos del artículo 6º de la Constitución Política del Estado, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- I.- Quienes hayan nacido en el Municipio y residan dentro de su territorio; y
- II.- Las personas que tengan cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal;

ARTÍCULO 16.- Los ciudadanos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A). -DERECHOS:

- I.- De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;
- II.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del municipio;
- III.- De votar y ser votado para los cargos de elección popular del Ayuntamiento;
- IV.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;
- V.- De recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales;
- VI.- De formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;
- VII.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley;
- VIII.- De presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la Legislación del Municipio;
- IX.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;
- X.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
- XI.- A participar en la integración de los organismos auxiliares, en términos de la convocatoria que para tal efecto emita el Ayuntamiento la cual incluirá la participación equitativa de hombres y mujeres, y
- XII.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B). - OBLIGACIONES:

- I.- Observar las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida;
- II.- Contribuir para los Gastos Públicos del Municipio en la forma y términos que disponga la normatividad respectiva en la forma proporcional y equitativa;
- III.- Enviar a las Escuelas de Educación Básica, públicas o privadas, a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- IV.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo;

- V.- Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;
- VI.- Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VII.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como pintar las fachadas de los mismos;
- VIII.- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;
- IX.- Prestar auxilio a las Autoridades Municipales cuando legalmente sean requeridos para ello;
- X.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el municipio;
- XI.- En el caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- XII.- Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los Planes de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano del Municipio;
- XIII.- Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XIV.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales, y
- XV.- Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos.

ARTICULO 17.- Para la regularización de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones, de cartas de residencia y otras funciones que les sean propias, el Municipio bajo su competencia y facultad legal llevará los siguientes padrones o registros de población:

- a) Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- b) Padrón de contribuyentes del impuesto predial;
- c) Padrón de usuarios de los servicios de alumbrado público, de agua potable y alcantarillado, limpia y saneamiento ambiental;
- d) Padrón de reclutamiento Municipal;
- e) Registro de infractores al Bando y Reglamentos;
- f) Padrón de cultos religiosos;
- g) Padrón de ejidatarios y comuneros, y

h) Los que sean necesarios y estén expresamente determinados por la Legislación Federal, Estatal y Municipal.

Los padrones o registros de población son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos que sean necesarios para cumplir con la función para la que fueron creados.

ARTÍCULO 18. - La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 115, fracción III de la Constitución Política para el Estado, el Gobierno del Municipio, se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular que se renovará en su totalidad cada tres años.

ARTÍCULO 19.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del Ayuntamiento del Municipio de Atlatlahucan, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, sus Reglamentos Internos, el presente Bando y demás reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su Jurisdicción.

ARTÍCULO 20.- El Presidente/a Municipal tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, y los Reglamentos del Municipio de Atlatlahucan y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 21.- Los habitantes podrán exponer al Presidente/a Municipal, en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las obras o servicios municipales, la actuación de los servidores/as públicos/as municipales o cualquier otro asunto administrativo. Igual derecho les compete respecto a las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 22.- Para los efectos del presente Bando, son autoridades auxiliares municipales: Los delegados/as y los ayudantes/as municipales y tendrán las atribuciones que la propia ley prevé.

Su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTICULO 23.- Las autoridades auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación Territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera la Ley Orgánica Municipal de la Entidad y el presente ordenamiento legal, y tienen por objeto servir de vínculo entre las autoridades municipales y los vecinos del municipio, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos. Los Ayudantes Municipales no tienen el carácter de Servidores Públicos Municipales.

ARTICULO 24.- Los Ayudantes Municipales durarán en su cargo tres años, y su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por los artículos 104,105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos. En las comunidades indígenas del Municipio se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

ARTICULO 25.- Son atribuciones de las autoridades auxiliares municipales las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en su área de adscripción;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que dé él se deriven;
- III. Informar al Presidente Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su comunidad;
- IV. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera para expedir certificaciones;
- V. Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten por los habitantes del Municipio;
- VII. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Reportar a los cuerpos de seguridad pública, Ministerio Público o Jueces Cívicos de las conductas que requieran su intervención, y
- IX. Todas aquellas que la Ley Orgánica Municipal vigente, el presente Bando, Reglamentos y el propio Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 26.- En los términos del artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento reconocerá cualquier forma de asociación de los habitantes del municipio, siempre que tenga un objeto lícito.

ARTÍCULO 27. – De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integrarán los siguientes organismos auxiliares:

- I.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- II. Consejos de Colaboración Municipal;
- III.- Consejo Municipal de Salud;
- IV.- Consejo Municipal de Protección Civil;
- V.- Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI.- Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VII.- Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario;
- VIII.- Consejo Municipal de Educación, y
- IX. Cualquier otro que deba constituirse conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 28.- Es responsabilidad del Ayuntamiento estimular y crear organismos de representación vecinal que tengan como función relacionar a los habitantes del Municipio con sus Autoridades, a efecto de que participen, por los conductos legales, en la instrumentación de los programas de gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios públicos.

ARTICULO 29.- Los Consejos Municipales de Participación Social, serán presididos por el Presidente Municipal, por el Presidente del Consejo y su Comité, estos últimos serán designados durante el primer semestre de Gobierno del Ejecutivo Municipal y sólo podrán ser removidos mediante acuerdo de Cabildo cuando no cumplan con la encomienda asignada.

Para promover la participación vecinal en la Planeación, Organización y Ejecución de Obras y Programas Municipales determinados, el Municipio podrá convocar a los beneficiarios directos a Integrar los Organismos Vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para lograr el objetivo específico.

Los Consejos Municipales de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal vigente, por las Leyes Estatales aplicables, el presente Bando y sus Reglamentos.

Para que tenga el reconocimiento oficial del Ayuntamiento, requerirán de un Acta Constitutiva o en su caso del Acta de Cabildo que ampare su creación.

La integración de estos, será por votación directa en asamblea de las comunidades que intervengan. Así como con personas de reconocida solvencia moral, capacidad de trabajo y espíritu de servicio.

Para la remoción de los integrantes se tomará el mismo procedimiento que para su integración.

TITULO TERCERO DE LA PLANEACION Y DESARROLLO URBANO.

CAPITULO PRIMERO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 30.- El Plan de Municipal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio, incorporando en ellos la perspectiva de género y contendrá las provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinado los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del municipio.

Aprobado por el Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que éste establezca, se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, para su observancia obligatoria.

Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de Convenios de Desarrollo con el Gobierno Federal, Estatal o con otros Ayuntamientos y entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 115 Fracción XI de la Constitución Política del Estado, las siguientes:

- I.- Formular, aprobar y administrar los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven;

así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación aplicable;

II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

III.- Administrar la zonificación prevista en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;

IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

V.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones en los términos de ley;

VI.- Celebrar con el Estado y otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;

VII.- Prestar los Servicios Públicos Municipales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;

IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable;

X.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI.- Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación vigente;

XII.- Informar a la población y difundir los resultados sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, y

XIII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 32.- La planeación del desarrollo del municipio se llevará a cabo a través de los siguientes elementos:

I. El Plan Municipal de Desarrollo;

II. El Programa Operativo Anual, y

III. Los proyectos específicos de desarrollo.

ARTICULO 33.- El Plan de Desarrollo, es el instrumento Rector de las Políticas de Gobierno que ejecute el Ayuntamiento y la Administración Municipal durante su periodo de su mandato.

Con base en él, se elaborará y en su caso, se aprobará el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal, se autorizaran recursos y establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

Aprobado por el Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, los Programas y Proyectos, se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, para su debida observancia obligatoria. Además deberán ser revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión

ARTICULO 34.- El Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos está facultado para auxiliarse de asociaciones, sociedades y profesionistas con conocimientos en planeación y desarrollo urbano o en áreas afines para la elaboración o modificación del plan y programas a que se refiere el presente Título, las que una vez aprobadas en sesión de Cabildo se publicarán en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo.

CAPITULO SEGUNDO. DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 35.- Son actividades prioritarias del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

- I.- La concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
- II.- La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del municipio;
- III.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- IV.- La ejecución de Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- V.- La Constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI.- La intervención en la regularización de la tierra urbana;
- VII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- VIII.- La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
- IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, y

X.- Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 36.- En materia de desarrollo urbano, el Ayuntamiento actuará con sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Orgánica Municipal, así como los Programas de Desarrollo Urbano, Municipal, de Centros de Población y los demás que de estos se deriven.

TÍTULO CUARTO. DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 37 .- El patrimonio municipal se integra con los bienes muebles e inmuebles, posesiones y derechos de dominio público y privado que pertenezcan en propiedad al Municipio y los que en lo futuro se integren a su patrimonio.

Los bienes de dominio público de los Municipios son inalienables e imprescriptibles en términos del Artículo 15 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Los bienes inmuebles de dominio privado de los Municipios son imprescriptibles y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Local, la Ley General de Bienes del Estado y la presente Ley.

Los bienes muebles de dominio privado de los Municipios son inembargables; la adquisición por prescripción de estos bienes se sujetará a los mismos requisitos que para los bienes muebles de dominio privado del Estado establece la Ley General de Bienes.

ARTICULO 38.- Corresponde al Síndico la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; disponer de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Artículo 39.- La Hacienda Pública Municipal se integra con el patrimonio, de las contribuciones e incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislación Estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que establezca a favor del Municipio el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y que el Estado les otorgue, con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan y de los fondos provenientes de aportaciones para obra pública.

- I. Por fondos los provenientes de aportaciones vecinales para la Obra o Servicio Público;
- II. Donaciones de organismos públicos, privados o de particulares; y
- III. Por los ingresos provenientes de la captación que realice el Municipio con las facultades que le confieren las leyes vigentes, los convenios establecidos entre el Estado, Federación y Municipio, acciones que invariablemente deberán observar que se cumplan los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 40.- La Administración de la Hacienda Municipal se delega en el Tesorero, quien deberá rendir al Ayuntamiento el corte de caja del mes anterior en los primeros diez días de cada mes.

ARTICULO 41.- Los Municipios serán autónomos en la administración de su hacienda, para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La hacienda pública de los Municipios se integra de las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

De igual forma, la autoridad fiscal municipal estará facultada para establecer estímulos fiscales, subsidios o cualquier otro tratamiento fiscal favorable a los contribuyentes que en su calidad de inversionistas, empresarios o comerciantes inicien o amplíen un negocio o comercio que genere fuentes de empleo.

Artículo 42.- Los integrantes del Ayuntamiento, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, dicha facultad será exclusiva del Presidente.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 43.- Los ingresos del Municipio se integran por:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones;
- VII. Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas de urbanización; y
- VIII. Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

ARTICULO 44.- Los egresos de la administración pública municipal deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios naturales, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine, pero que invariablemente contendrá las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y de administración, para inversiones públicas, para el pago de obligaciones derivadas de contratos de colaboración público privada, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales.

ARTICULO 45.- Con excepción de los casos previstos en el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ningún pago podrá hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y saldo disponible para cubrirlo.

ARTICULO 46.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal en términos de esta Ley y al Congreso del Estado conforme a la Constitución Política local y demás Leyes aplicables.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTICULO 47.- Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se lleven a cabo por el Ayuntamiento, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de

licitaciones o de convocatorias de conformidad con el Título Sexto Capítulo III, de la Ley Orgánica Municipal en vigor, y en lo conducente se estará a lo dispuesto en su reglamento.

ARTICULO 48.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo, a través de los siguientes procedimientos administrativos:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán por regla general, a través de licitaciones públicas, siempre y cuando el importe de tal operación se ubique en el rango que para esta modalidad determine el Comité y se llevarán a cabo mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertas públicamente a fin de asegurar al Ayuntamiento las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás características convenientes. Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina de este material, deberá requerirse los certificados otorgados por terceros debidamente autorizados por la autoridad ambiental correspondiente, donde se garantice el manejo sustentable de los bosques de donde provienen los materiales utilizados para dichos bienes. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios se preferirá en igualdad de circunstancias, a las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en el Estado de Morelos y oferten bienes que hayan sido producidos o adquiridos en el estado. Las bases de licitación establecerán porcentajes diferenciales de precio, hasta de un seis por ciento en favor de los Proveedores que cumplan con los requisitos previstos en el párrafo anterior.

ARTICULO 49- Solamente se podrá convocar, adjudicar o realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando dicha erogación se encuentre contemplada en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate o tenga la suficiencia presupuestal, sin que necesariamente se cuente con la disponibilidad del recurso, ya que ésta se requiere solo hasta el momento de fincar el Pedido o Contrato correspondiente. Sin embargo, deberá contar con la autorización global o específica por parte de la Tesorería Municipal para programar los pagos respectivos.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento establecerá un Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, como órgano de coordinación, consulta y apoyo técnico en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, el cual tendrá como objeto, coadyuvar en el establecimiento

de criterios de carácter general que regulen la aplicación de los recursos públicos destinados a las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y demás operaciones materia, mismo que se integrará de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal o el representante que éste designe.
- II. El Tesorero Municipal;
- III. El Oficial Mayor;
- IV. El Contralor Municipal;
- V. El Director de compras; y
- VI. El Consejero Jurídico.

El Comité será presidido por el Presidente Municipal o su representante; el Director de Compras estará a cargo de los procesos de adjudicación de contratos, fungirá como Secretario Técnico y los demás integrantes como vocales, teniendo todos derecho a voz y voto. Tendrán el carácter de invitados permanentes el representante de la Consejería Jurídica, así como los demás servidores públicos que dicho Comité considere necesaria su participación, quienes tendrán únicamente derecho a voz. Asimismo, podrá invitarse a observadores ciudadanos.

ARTICULO 51.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar al exacto cumplimiento de las normas que regulan los diversos actos previstos en el presente Bando;
- II. Proponer al Presidente Municipal, las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; dentro de las cuales se contemplarán aspectos de sustentabilidad ambiental que deberán observarse en los procedimientos administrativos, con el objeto de optimizar y utilizar en forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;
- III. Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior;
- IV. . Revisar y aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- V. Analizar la documentación preparatoria de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en las subastas, cuando sean de su competencia;
- VI. Dictaminar previamente al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley de la materia;
- VII. Establecer y aprobar las bases de licitación que normarán los concursos para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así

- como en las subastas, que le sean presentadas;
- VIII. VIII. Determinar los casos en que es procedente la enajenación de bienes muebles propiedad del estado y todo lo relacionado con el procedimiento de enajenación de los mismos;
 - IX. IX. Emitir opinión y dictar resolución, respecto de la adjudicación definitiva dentro de los procesos de licitación, así como en los casos de subasta pública;
 - X. . Fungir como órgano de consulta respecto a la contratación de arrendamientos de servicios relacionados con bienes muebles respecto a la instalación, reparación y mantenimiento, así como tecnología cuando se vincule con la adquisición o uso de dichos bienes;
 - XI. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones públicas;
 - XII. XIV. Al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual, los montos mínimos y máximos permitidos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de bienes muebles y servicios;
 - XIII. XV. Determinar los casos, montos y plazos en que se deberán otorgar garantías dentro de los procedimientos administrativos regulados por la normatividad aplicable, y
 - XIV. XVI. Las demás facultades que se le confieran a través de las disposiciones reglamentarias.

Los recursos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, debiendo ajustarlos a los programas y disposiciones vigentes, con objeto de apoyar las áreas prioritarias del desarrollo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad.

TÍTULO QUINTO. DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 52 - Se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la ley.

ARTÍCULO 53.- El Gasto de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del municipio si se financian con Recursos Municipales; o a la ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

ARTICULO 54.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la Obra Pública, que requiera celebrar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- En la planeación de Obra Pública se deberán prever y considerar, según el caso:

- I.- La creación de un Comité de Obras Públicas Municipales;
- II.- Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
- III.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- IV. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;
- V.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;
- VI.- Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas;
- VII.- El Empleo preferente de los Recursos Humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional, y
- VIII.- La construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

ARTICULO 56.- Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de recursos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo previa autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS CONSTRUCCIONES.

ARTICULO 57.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, ya sea en obra pública o privada, se requiere obtener previamente licencia o permiso de la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrir los requisitos legales que se establecen en el presente Bando, las Leyes Estatales de la materia y los Reglamentos aplicables en cada caso y el pago de los derechos correspondientes

ARTICULO 58.-. En las áreas no urbanizables solo se permite la construcción de:

- I. Caminos de acceso, infraestructura de comunicaciones y suministro de energía eléctrica y equipamiento e infraestructura de apoyo a las actividades económicas;
- II. Edificios e instalaciones indispensables para el mantenimiento y vigilancia de parques, zonas ecológicas o de valor histórico, artístico, cultural y recreativo;
- III. Obras menores de mejoramiento o mantenimiento de las construcciones existentes en áreas no urbanizables, y
- IV. Explotación de bancos de materiales para construcción, de acuerdo a la legislación ambiental.

Las áreas no urbanizables quedarán sujetas a políticas y normas congruentes con el ordenamiento ecológico.

ARTÍCULO 59- El Ayuntamiento podrá habilitar un cuerpo de peritos profesionales en la materia para la validación técnica de proyectos de construcción de inmuebles, de fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios, obras de urbanización, obras de remodelación y de demolición de bienes inmuebles, en materia de uso privado; ya que ninguna obra podrá iniciarse sin la previa autorización y obtención de la licencia o permiso para su realización; la contravención a esta disposición, hará procedente su clausura.

Toda construcción que se contemple dentro del cuadro poligonal del Centro Histórico de Atlatlahucan, deberá realizarse de acuerdo a la estructura del entorno de la zona de Monumentos Históricos para no deformar la imagen del Templo y Ex convento de "San Mateo Apóstol" declarando patrimonio de la humanidad por la UNESCO.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 60.- Es responsabilidad del Ayuntamiento la Administración, Funcionamiento, Conservación y Prestación de los Servicios Públicos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, son los siguientes:

- I.- Agua potable y alcantarillado;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Mercados y centrales de abasto;
- IV. - Panteones;
- V.- Rastros;
- VI.- Limpia y Saneamiento Ambiental;
- VII.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas;

- VIII.- Seguridad Pública, Tránsito, Rescate y Siniestros;
- IX.- Estacionamientos públicos;
- X.- Registro Civil;
- XI.- Archivo, Autenticación y Certificación de documentos;
- XII.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- XIII.- Preservación de los recursos naturales del municipio; y
- XIV.- Las demás, que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 61.- Para los efectos de este capítulo, se consideran lugares de uso común los boulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del municipio.

CAPÍTULO CUARTO. AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 62.- La prestación y administración del servicio de Agua Potable Saneamiento y Alcantarillado, estarán a cargo del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal. Denominado **"Sistema Operador de Agua Potable del Municipio de Atlatlahucan, Morelos"**. Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el Acuerdo que lo creó, el presente Bando, y otras leyes o disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 63.- Las infracciones señaladas en el artículo 119 de la Ley Estatal de Agua Potable y Reglamento, serán sancionadas administrativamente por el Municipio mediante el Organismo Operador respectivo encargado del ramo del agua, se aplicarán directamente las multas establecidas en el artículo 120 de dicha Ley. Sin que se puedan exentar totalmente o parcialmente las mismas.

CAPÍTULO QUINTO. ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento podrá celebrar los Convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, fraccionadores o colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 65.- Para los efectos de este capítulo, se consideran lugares de uso común los Boulevares, Avenidas, Calles, Callejones, Privadas, Cerradas, Parques,

Plazas y Jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del Municipio.

ARTÍCULO 66.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezca el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018 y el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

ARTICULO 67.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

ARTICULO 68.- Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, tele cable y líneas telefónicas están obligados al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO Y TIANGUIS.

ARTÍCULO 69.- La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a la población del Municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Morelos y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 70- El Ayuntamiento, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abasto público.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento en materia de mercados, tianguis y centros de abasto público, procurará:

- I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II.- Promover la participación organizada de los comerciantes;
- III.- Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los Mercados Públicos en la distribución de alimentos en el Municipio;
- IV.- Promover la venta de los productos propios de la región en los Mercados Públicos Municipales;
- V.- Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan, y

VI.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO SEPTIMO. RASTROS.

ARTÍCULO 72.- El funcionamiento y conservación del Rastro Municipal, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del estado de Morelos, el Reglamento Municipal de Salud vigente y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

ARTÍCULO 74.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades del Rastro Municipal, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

ARTÍCULO 75.- En todo momento el Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento del Rastro Público Municipal, estableciendo el pago de derechos y aprovechamientos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO. LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.

ARTICULO 76.- El Servicio Público de Limpia y Saneamiento Ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos, los Reglamentos Municipales vigentes y otros preceptos legales sobre la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna de la Ciudad de Atlatlaucan.

CAPÍTULO NOVENO. CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, Programas, Proyectos y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

ARTÍCULO 79.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia, vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con los Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 80.- Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre acceso a los espacios públicos, así como el tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 81.- Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo Convenio con el Ayuntamiento.

CAPITULO DECIMO PANTEONES.

ARTICULO 82- El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Reglamento Municipal de Panteones y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO DECIMO PRIMERO. DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 83.- Los habitantes del Municipio de Atlatlaucan, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que requieran, en términos de lo establecido en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 84.- El Registro Civil, es la Institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

ARTÍCULO 85.- El Oficial del Registro Civil, será propuesto por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento

**CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO.
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD, RESCATE Y
SINIESTROS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 86.- De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la Ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Ayuntamiento de Atlatlahucan, integrará los cuerpos de seguridad pública, tránsito, rescate y siniestros del Municipio bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, tránsito y la vialidad, así como el equilibrio ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el Municipio.

ARTÍCULO 87.- El Municipio podrá celebrar Convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública y tránsito del Municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes como lo es la estrategia de Mando Único, así como Convenios de Coordinación con las Autoridades Federales y de los Estados, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88.- Los servicios de seguridad pública y tránsito, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las Leyes les garantizan, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá autorizar que en las Ayudantías, poblados, colonias y demás comunidades del Municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal o de la autoridad municipal que el mismo designe. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos

de seguridad pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio.

ARTÍCULO 89.- El servicio de seguridad pública y de tránsito, se sujetará a las normas que se derivan de este Bando, de la Ley de Tránsito y Transportes del estado de Morelos, así como de otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 90.- Los elementos integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal o asignados al Municipio tendrán las funciones y responsabilidades siguientes:

- I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio;
- II.- Proteger a las Instituciones Públicas y sus bienes;
- III.- Auxiliar, en su caso, a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;
- V.- En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;
- VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales, y
- VIII.- Las demás que expresamente le facuten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 91.- Los elementos de la corporación de Seguridad Pública Municipal o asignados al Municipio, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II.- Decretar la libertad de los detenidos;
- III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que medie petición expresa escrita o en auxilio de ella;
- IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;

VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes y los procedimientos establecidos;

VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango, y

VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.

Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO. DEL ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

ARTÍCULO 92.- La prestación y la administración del servicio público de archivo, autentificación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el estado de Morelos, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento, así como a los Reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DECIMO CUARTO. DEL EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 93.- El embellecimiento y conservación de los centros urbanos y de población se sujetará al Plan Municipal de Desarrollo, Programas y Proyectos Municipales de Desarrollo Urbano y a las disposiciones de las constituciones Federal y Local, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables

TÍTULO SEXTO. DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 94.- En el marco de la Legislación Federal y Estatal sobre preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones con el concurso del Gobierno Federal, en su caso.

En la jurisdicción del municipio corresponden al Ayuntamiento, con el concurso, en su caso, del Gobierno del Estado, las atribuciones que señala el artículo 7o. de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos y otras disposiciones legales en materia ecológica.

ARTICULO 95.- Además de las atribuciones que las leyes le señalan al respecto, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. Crear un consejo municipal de protección al medio ambiente, y su reglamentación respectiva en función de las leyes aplicables;
- III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades e instituciones educativas de todos los niveles, en la ciudadanía y en los sectores productivos del municipio;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establecen las Leyes aplicables y la reglamentación municipal respectiva;
- V. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar daño o desequilibrio ecológico y ambiental, en función de las normas legales aplicables;
- VI. Denunciar las acciones que atenten contra el medio ambiente y los bosques a las autoridades y cuando se cometan ilícitos que no competen al Ayuntamiento su sanción;
- VII. Sancionar a los conductores o propietarios de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos;
- VIII. Vigilar que antes de expedir el permiso correspondiente para la instalación de zonas comerciales, comercios o servicios tales como hoteles, restaurantes, clínicas médicas, hospitales, talleres, mercados, escuelas, así como de unidades habitacionales, edificios para cualquier uso, fraccionamientos, fraccionamiento de predios para la construcción de viviendas, entre otros, presenten su estudio de impacto ambiental o de riesgo natural realizado por personal autorizado para el efecto;
- IX. Crear y administrar áreas naturales y de reserva ecológica dentro del territorio en coordinación con la Federación y el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 96.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el

funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, el Reglamento Estatal y el Reglamento Municipal de la materia.

El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley invocada, su reglamento y las disposiciones que sobre la materia expida el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 97.- Las Unidades de Protección Civil y Bomberos son el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población y será el Presidente Municipal o la persona que el designe quien coordine la intervención

La Unidad de Protección Civil Municipal vigilará que la normatividad de la materia se aplique en construcciones en lo general, sean estas de carácter privado o público, que se construyan dentro del Municipio, y demás que le faculden las normas jurídicas aplicables. Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participarán bajo la coordinación de la Unidad de Protección Civil.

La Unidad de protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo, a aquellos públicos y privados, que se presuma constituyan un punto de registro para la seguridad o salud pública, y para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas de que se tenga obligación

TÍTULO SEPTIMO. DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, proporcionarán la asistencia social del Municipio que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, Ley de Asistencia Social del Estado, Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 99.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la asistencia social.

ARTICULO 100- Para el estudio, planeación, administración y despacho de los asuntos que le competen, el Sistema contará con los siguientes órganos de gobierno, administración y vigilancia:

- I. Junta de Gobierno;
- III. Presidencia, y
- IV. Dirección.

ARTÍCULO 101.- El máximo órgano de gobierno del Sistema, estará a cargo de un cuerpo colegiado denominado Junta de Gobierno, integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, quien la presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;
- II.- El titular de la Dirección de Salud;
- III.- El Tesorero Municipal;
- IV.- El Oficial Mayor;
- V.- El Contralor Municipal;
- VI.- El titular de la Dirección de Educación, y
- VII.- El titular de la Dirección de Cultura o su equivalente.
- VIII.- El Director (a) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

El Presidente o Presidenta y el Director, participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto, así como todos los integrantes enlistados. El desempeño del cargo en la Junta de Gobierno es honorífico, en consecuencia no se percibirá salario, compensación, emolumento o remuneración alguna por el desempeño del mismo.

Los Integrantes de la Junta de Gobierno podrán designar suplentes para que los representen en las sesiones a que fueren convocados.

TITULO OCTAVO. DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARES.

CAPITULO PRIMERO. DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 102.- Es competencia de la Secretaría encargada del desarrollo económico en el Municipio, a través de la Unidad Administrativa que corresponda, el expedir, controlar, cancelar o revocar las licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios establecidos o que pretendan establecerse en el territorio municipal.

Las autoridades señaladas podrán realizar visitas de inspección, para asegurar que los lugares en donde se ejerza o se pretenda ejercer la actividad económica, cumplan con todos los requisitos que este Bando y demás normatividad aplicable, establezcan.

ARTÍCULO 103.- Será competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas encargadas de los asuntos de gobernación y vía pública, llevar a cabo, por conducto del personal de inspección bajo su mando, la inspección, vigilancia y aplicación de sanciones a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que desarrollen su actividad económica en el territorio del Municipio.

La misma atribución ejercerá en relación, con aquellos comerciantes que realicen su actividad comercial utilizando la vía pública, espacios y plazas, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 104.- Los particulares que ejerzan alguna actividad comercial dentro del territorio municipal, deberán contar con su respectiva concesión, licencia, permiso, autorización o aviso mediante el cual la autoridad municipal les otorgue el derecho de explotar el giro comercial que les fuera autorizado, en los términos expresos del documento respectivo, el cual tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida, previo al cumplimiento de las condicionantes y demás requisitos que establezca la autoridad municipal, con fundamento en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Ayuntamiento de Atlatlahucan, por conducto de las áreas administrativas competentes, vigilará el cumplimiento de la normatividad municipal o estatal que regule el giro de que se trate, pudiendo imponer las sanciones correspondientes previstas por la norma aplicable al caso.

La expedición de licencias, refrendo de éstas, cambios de giro, traspasos y en general todo lo relacionado con los comercios, cuyo giro preponderante sea la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, se regulará por la reglamentación municipal específica aplicable a dicho giro.

ARTÍCULO 105.- Corresponde a la autoridad municipal, vigilar y en su caso, expedir concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para la realización de actividades reguladas, relativas a:

- I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos, destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público; y,
- III.- Para ocupar la vía pública.”

ARTÍCULO 106.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

- I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;
- III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;
- IV.- El dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;
- VI.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la legislación aplicable expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales;
- VII.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;
- VIII.- Cuando proceda constancia de no-afectación del equilibrio ecológico y/o constancias de no afectación arbórea;
- IX.- En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la Autoridad Municipal por conducto del área encargada de autorizar, expedir, vigilar y supervisar la actividad del comercio, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de

funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación, y

X.- Los demás requisitos que solicite en forma general el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

ARTICULO 107.- El comercio ambulante y semifijo en el Municipio, solo podrá ejercerse durante el período otorgado, en los lugares y condiciones que determine la autoridad, sujetándose a los horarios estipulados en el permiso o licencia; previa expedición del permiso o licencia correspondiente y atendiendo en todo momento a su reglamento. La vía y áreas públicas no podrán ser objeto de concesión para ejercer el comercio, por lo que la autoridad municipal tiene facultades permanentes para reubicar o reordenar el comercio en la vía pública.

CAPITULO SEGUNDO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

ARTÍCULO 108- Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, la Ley de Ingresos Municipal, los reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 109.- No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquina de video-juegos dentro de un perímetro de 100 metros de escuelas o colegios quedando estrictamente prohibido el utilizar videos que contengan desnudos parciales o totales de sus protagonistas, así como la utilización de lenguaje o palabras obscenas

ARTICULO 110.- Queda prohibida la apertura y establecimiento de cualquier local comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella cerrada y /o al copeo, dentro de un perímetro de 200 metros a la redonda de escuelas de cualquier nivel, centros de cultos religiosos y hospitales, salvo en los casos de negocios de restaurante u hoteles, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de la Reglamentación Municipal respectiva

ARTICULO 111.-Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio, que no expendan bebidas alcohólicas se sujetará al horario de 07:00 a.m. a 21:00 Hrs. y los giros que expenden bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo se sujetarán al horario que establezca la Autoridad Municipal o el reglamento correspondiente

ARTICULO 112.-El Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, y también que se cumplan con los Reglamentos aplicables, observando las formalidades esenciales del procedimiento establecido, pudiendo decretar las medidas provisionales necesarias.

Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

**CAPÍTULO TERCERO.
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON
“VENTA DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS”.**

ARTÍCULO 113.- Son Establecimientos Comerciales y de Servicio con “Venta de Bebidas Alcohólicas”, aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

ARTÍCULO 114.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

- I.- Restaurantes de Turismo familiares, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de empleos, cuyas características justifican su instalación;
- II.- Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile.
- III.- Centros Nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música viva;
- IV.- Restaurante-Bar familiar, son los establecimientos comerciales y de servicios con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos, no pudiendo funcionar después de las veintiún horas;
- V.- Cantinas, Pulquerías, y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas

modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela;

VI.- Los Centros Comerciales, de Autoservicio, Vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

ARTÍCULO 115.- Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquería, bar y centro nocturno a menores de edad y en discotecas en horario nocturno, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 116.- Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio de Atlatlahucan.

ARTICULO 117.- Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I.- Representaciones teatrales;
- II.- Audiciones musicales;
- III.- Exhibiciones cinematográficas;
- IV.- Funciones de variedad;
- V.- Jaripeos y festivales taurinos;
- VI.- Cualquier tipo de competencia pública;
- VII.- Funciones de box y lucha libre;
- VIII.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
- IX.- Conferencias, Seminarios y Simposiums y cualquier otro evento de esta naturaleza;
- X.- Circos y ferias;
- XI.- Bailes públicos;
- XII.- Juegos electrónicos y mecánicos; y
- XIII.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 118.- Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

ARTÍCULO 119.- Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Unidad de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 120- Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del empresario;
- II.- Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
- IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
- V.- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI.- El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesía;
- VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
- VIII.- Dictamen de la Unidad de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de siniestro;
- IX.- El contrato o documentación que se le requiera por la Dirección de Licencias de Funcionamiento;
- X.- La garantía que para el efecto le señale el Ayuntamiento; y
- XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

TITULO NOVENO. DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.

CAPITULO PRIMERO. JUECES DE PAZ.

ARTÍCULO 121.- La justicia del Municipio, estará a cargo de los Jueces de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; en concordancia con la Ley Orgánica Municipal; quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado o pasante de la carrera en Derecho.

ARTÍCULO 122- El Juez/a de Paz Municipal, será nombrado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

La terna de propuestas que envíe el Ayuntamiento al Consejo de la Judicatura para tal efecto, deberá estar conformada por lo menos con una persona de género diferente.

ARTÍCULO 123- En materia de Derechos Humanos, el Ayuntamiento, procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en beneficio de los habitantes del Municipio, así como lo prevé el orden Jurídico Mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley de Derechos Humanos, y el Reglamento Municipal correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO. INTEGRACION DEL JUZGADO CIVICO.

ARTÍCULO 124.- Corresponde al Presidente/a la designación y remoción de los Jueces Cívicos previa aprobación del Ayuntamiento. Procurando la participación equitativa de hombres y mujeres.

El Juzgado Cívico contará con el personal suficiente para el cumplimiento del presente ordenamiento legal, el cual se compondrá de Jueces, Secretarios, Médicos, personal auxiliar y policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio.

ARTICULO 125.- El Juzgado Cívico dependerá administrativa y presupuestalmente de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Atlatlaucan, quien coordinará, supervisará y vigilará la aplicación de las sanciones que la Ley de Cultura Cívica del Estado, y otros ordenamientos legales que así lo determinen, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 126.- Los Jueces Cívicos tendrán las facultades y obligaciones que la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos; así como los demás ordenamientos legales prevean.

ARTICULO 127.-Además corresponderá a los Jueces Cívicos:

- I. Dictar resolución de los presuntos infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, y las contenidas en los Reglamentos Municipales que lo faculten;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se generen daños y perjuicios que deban ser reclamados en otra instancia;
- IV. Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico;
- V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando lo considere necesario, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en la comisión de un delito flagrante, y;
- VIII. Las demás que le señale su propio reglamento, el Ayuntamiento y las que se establezcan en otras disposiciones legales.

ARTICULO 128.- El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor. El procedimiento será oral y en vía sumaria de forma pronta y expedita; levantando acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron.

TITULO DECIMO. SALUBRIDAD.

CAPITULO PRIMERO. DISPOCIONES GENERALES.

ARTICULO 129.- En los términos de la Ley General de Salud, los acuerdos para la descentralización de los servicios de salud, le corresponde al Ayuntamiento en materia de salubridad local, el control y fomento sanitario en:

- I.- Construcciones, excepto las de los establecimientos de salud;
- II.- Cementerios;
- III.- Limpieza pública y predios ociosos;
- IV.- Sexo servicio;
- V.- Baños públicos y balnearios;

- VI.- Centros de reunión y espectáculos;
- VII.- Lavanderías;
- VIII.- Establecimientos para el hospedaje;
- IX.- Centros de acopio animal y control de fauna nociva;
- X.- Establecimientos semifijos y ambulantes que intervengan en cualquiera de las etapas del proceso de alimentos;
- XI.- Granjas avícolas y porcícolas, apiarios y establecimientos similares; y
- XII.- Las demás materias que determine esta Ley General de Salud y las disposiciones generales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO. SALUBRIDAD LOCAL.

ARTICULO 130- Los establecimientos fijos, deberán disponer de instalaciones sanitarias adecuadas, debiendo estar provistas cuando menos de:

-) Servicio de agua corriente;
- b) Mingitorios e inodoros con dotación de papel higiénico;
- c) Lavabos;
- d) Jabón para el aseo de las manos;
- e) Toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado, y
- f) Recipientes para la basura.

ARTICULO 131- Los establecimientos deberán cumplir con las condiciones sanitarias que para su funcionamiento establecen este Reglamento y las normas correspondientes, según el uso al que estén destinados y las características del proceso respectivo.

ARTICULO 132- Los propietarios de los establecimientos cuidarán de la conservación, aseo, buen estado y mantenimiento de los mismos, así como del equipo y utensilios, los cuales serán adecuados a la actividad que se realice o servicios que se presten.

ARTICULO 133.-Toda persona, podrá ejercer la acción popular para denunciar ante la autoridad, cualquier hecho, acto u omisión, que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población, para lo cual deberá:

- I.- Denunciar los hechos por escrito, de manera personal o por cualquiera de los medios de comunicación a su alcance, ante la unidad administrativa correspondiente;
- II.- Señalar el hecho, acto u omisión que, a su juicio, represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población, y

III.- Proporcionar los datos que permitan identificar y localizar la causa del riesgo o daño sanitario y, en su caso, a las personas involucradas.

CAPITULO TERCERO. DE LA VERIFICACION.

ARTICULO 134.- Las visitas de verificación se practicarán de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Salud del Estado de Morelos y tendrán por objeto según proceda:

I.-Obtener información de las condiciones sanitarias:

- a. Del establecimiento;
- b. Del proceso;
- c. Del equipo, maquinaria, utensilios e instrumentos con los que se realiza el proceso;
- d. De los productos, materias primas, aditivos y material de empaque y envase, utilizados en la elaboración de los mismos;
- e. Del personal que interviene en el proceso de los productos;
- f. De las condiciones del proceso que determinan la calidad sanitaria del producto;
- g. De los sistemas para garantizar la calidad sanitaria de los productos y servicios, y
- h. Del transporte de los productos, cuando así se requiera;

II.-Identificar deficiencias y anomalías sanitarias;

III.-Tomar muestras, en su caso;

IV.-Aplicar o liberar medidas de seguridad sanitarias, y

V.-Realizar actividades de orientación, instrucción y educación de índole sanitaria.

CAPITULO CUARTO. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTICULO 135.- La autoridad sanitaria competente podrá ordenar la aplicación de las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 369 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, cuando en las áreas, instalaciones, equipo o proceso de fabricación se afecten la identidad, pureza, conservación o fabricación de los productos; así como por el incumplimiento de las buenas prácticas y, en general, cuando se infrinjan las disposiciones este Bando y demás disposiciones aplicables que impliquen un grave riesgo para la salud.

Artículo 136.-Para la aplicación de las medidas de seguridad, se deberá estar a lo dispuesto en este Bando, atendiendo siempre a la protección de la salud de las personas.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.
DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**CAPÍTULO PRIMERO.
DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.**

ARTICULO 137.- Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral:

I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;

II.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;

III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio.

En el caso de que el peligro provenga por realizar disparos al aire con arma de fuego, sin la intención de causar daño, le será impuesto un arresto hasta por 36 horas y una multa de 300 a 500 días de salario mínimos general vigente en la entidad, esto con independencia de la sanción penal aplicable por el delito que pudiera configurarse con la conducta y consecuencia producida.

Si el acto es cometido por elementos de seguridad pública, procuración de justicia o por personal del Ejército Mexicano, la multa será del doble de la estipulada en el párrafo anterior.

No serán sancionadas aquellas personas que realicen disparos al aire con motivo de prevenir o repeler alguna agresión, por seguridad personal, familia o de terceras personas

IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;

V.- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin autorización del Municipio y del propietario según sea el caso;

VI.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;

VII.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Rescate y Siniestros, Cruz Roja, Primeros Auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo;

VIII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;

- IX.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- X.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;
- XI.- Cantar, declamar, bailar o actuar en público sin estar autorizado por el Ayuntamiento, se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos;
- XII.- Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XIII.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
- XIV.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;
- XV.- Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;
- XVI.- Omitir y no dar aviso oportunamente, a la Autoridad Municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario;
- XVII.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de “casa de masajes”;
- XVIII.- Los propietarios de Salas Cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno;
- XIX.- Las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos y que en consecuencia causen daño a terceras personas, alteren el orden público, cometan faltas a la moral y a las buenas costumbres, y
- XXI.- El permitir los propietarios o encargados de las negociaciones que en cualquier modalidad presten el servicio al público de Internet, el tener acceso, sobre todo a menores de edad, a páginas que contengan la información a que alude el artículo 112 bis del presente ordenamiento.”

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 138.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

- I.- Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;
- II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionó metros, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
- V.- Realizar, los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;
- VI.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la Autoridad Municipal le requiera conforme a la ley;
- VII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
- VIII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- X.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;
- XI.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;
- XII.- Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
- XIV.- Realizar comercio ambulante; sin el permiso correspondiente;
- XV.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVI.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente; y
- XVII.- En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.
- XVIII.- A los propietarios de negociaciones dedicados a la compra y venta de metales preciosos y semipreciosos, que aún y cuanto estén debidamente

registrados, compren dichos metales a menores de edad y no lleven un registro conteniendo las transacciones que realicen con sus proveedores o vendedores, mismas que deberán contener identificación, origen y características de la mercancía, y

XIX.- Infringir el paso de cortesía en atención a la prioridad en el uso del espacio público de los diferentes modos de desplazamiento.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 139.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

I.- Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;

II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

III.- Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;

IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;

V.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;

VI.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;

VII.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;

VIII.- Quien vacíe el agua de albercas en la vía pública;

IX.- Quienes emitan, por cualquier medio ruido, vibraciones energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;

X.- Quienes propicien o realicen la deforestación;

XI.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

XII.- Detonar cohetes, sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;

XIII.- Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;

XIV.- Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;

- XV.- Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
- XVI.- Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- XVII.- Quien haga uso irracional del agua potable; y
- XVIII.- El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua.
- XIX.- Quienes emitan ruidos excesivos con las bocinas, motores o escapes de vehículos automotores, que causen molestia a las personas y alteren el orden público, aplicándose en el caso, las disposiciones legales correspondientes.

**CAPÍTULO CUARTO.
DE LAS INFRACCIONES
CONTRA LA SALUD Y SALUBRIDAD.**

ARTÍCULO 140.- Cometan infracciones en contra de la salud:

- I.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
- II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Ayuntamiento;
- III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- IV.- Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;
- V.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;
- VI.- Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco;
- VII.- Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;
- VIII.- Quien en lugar público se encuentren inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública;
- IX.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica, y
- X.- El realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública.

ARTICULO 141.- La autoridad sanitaria competente sancionará a quien infrinja los preceptos este Bando, u otras normas y disposiciones aplicables, sin perjuicio de la imposición de medidas de seguridad o penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

ARTICULO 142.- Las autoridad municipal en materia de sanidad, podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

- I.- Amonestaciones con apercibimiento;
- II.- Multa;
- III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, y
- IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 143.- Las infracciones no previstas de manera particular en este Bando, serán sancionadas supletoriamente en los términos del artículo 388 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 144. - Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta por 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III.- Suspensión de permiso, licencia o concesión;
- IV.- Clausura;
- V.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VI.- Demolición de construcciones;
- VII.- Arresto hasta por 36 horas, y
- VIII.- Trabajo a favor de la Comunidad

ARTÍCULO 145.-La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

- a) La gravedad de la infracción o del daño causado;
- b) La condición socioeconómica del infractor; y
- c) Los reincidentes, se harán acreedores al máximo de la sanción establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 146.- Las sanciones serán aplicadas por el Juez Cívico y por los servidores públicos a quienes este Bando o los reglamentos, les atribuyan esa facultad.

Los pagos de multas impuestas por violación a los diversos Reglamentos Municipales, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción.

TITULO DECIMO SEGUNDO. DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO PRIMERO. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 147.- Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 148.- La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

ARTICULO 149.- Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las que por la naturaleza del servicio se habiliten para tales efectos.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

ARTÍCULO 150.- La Autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición,

quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 151.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 152.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 153.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorios, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPITULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 154.- Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán al visitado copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado, o en su negativa o abstención por el comisionado.

ARTÍCULO 155.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este Bando se observarán las siguientes reglas:

I.- Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho;

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles, y

III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

Para el caso en que por su propia naturaleza se tenga que realizar desahogo de pruebas, se estará a las reglas que indica la Ley de Procedimiento administrativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 156.- Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien legalmente este autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, el interesado estampará su huella digital, haciendo notar ésta situación en el propio escrito.

Cuando la autoridad notare alguna omisión o irregularidad en el escrito inicial se estará a lo que disponga el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

ARTICULO 157.- Toda promoción deberá ser firmada por el interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciendo notar ésta situación en el propio escrito.”

ARTÍCULO 158.- Los actos o resoluciones de las Autoridades Municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

ARTÍCULO 159.- Las actuaciones, o recursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español.

ARTICULO 160.- Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado y en su defecto, con el que figure en primer término.

Para lo no previsto en el presente Bando; en los reglamentos, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 161- Para los efectos del presente Bando, se considera Servidor Público Municipal, a los miembros del Ayuntamiento y en general a toda persona que desempeñe cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal

ARTICULO 162- Las faltas cometidas al presente Bando, a la Reglamentación y a las disposiciones administrativas, por los integrantes del Ayuntamiento, funcionarios públicos o trabajadores del municipio, se sancionarán con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Atlatlahucan, y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTICULO 163.- Los Servidores Públicos Municipales, son responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo y para determinar su responsabilidad se estará a lo dispuesto en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 164- Mediante acuerdo dado en sesión de Cabildo el Ayuntamiento podrá otorgar con la solemnidad debida, el reconocimiento público u homenaje, a nombre del pueblo y del Gobierno del Municipio, a visitantes distinguidos o aquellos ciudadanos vecinos de la municipalidad, que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales, o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

ARTICULO 165.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio, elaborar y mantener actualizada la Monografía Municipal; llevar un registro de los Monumentos, Sitios Arqueológicos u Obras de Valor Artístico existente en el territorio Municipal, promover la investigación, rescate,

conservación y difusión de la cultura municipal, el Ayuntamiento nombrara al cronista municipal siempre y cuando lo permita el presupuesto del Municipio

ARTICULO 166.- El día 19 de diciembre de cada año, se conmemorara el aniversario de la fundación de Atlatlahucan, como Municipio; por tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos de carácter cultural, educativo, recreativo, comercial y de promoción de la actividad económica de municipalidad.

Tales eventos tendrán como propósito afirmar la identidad cultural y las raíces históricas de los habitantes del Municipio, propiciar la cohesión e integración de los ciudadanos y la promoción de sus valores.